

Barranquilla, 26 de enero 2025

Señores:

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.203.823 de Barranquilla, y T.P. No. 93.691 del C.S de la Judicatura, actuado en mi calidad de apoderado del señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.358.245, propietario del vehículo de placas **WLW816**, me permito solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en estos términos;

1. PARTE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. PARTE CONVOCANTE

HERMIDES PÉREZ ARIAS, C.C. No 13.358.245 (Propietario vehículo WLW816)

2. PARTE CONVOCADA

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5, (Asegurador del vehículo UFP832)
SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT 860.037.013-6 (Aseguradora del Vehículo WLW816)
ESFERA. INVERSIONES Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900181479 – 4 (propietario vehículo UFP832)
HUMBERTO CEPEDA CAMAÑO C.C. No. 91.101.773 (conductor vehículo UFP832)

2. SOLICITUD

Se convoque a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** NIT 860.026.182-5, **SEGUROS MUNDIAL S.A.** NIT 860.037.013-6, **ESFERA. INVERSIONES Y LOGÍSTICA S.A.S.** NIT 900181479 – 4, y al señor **HUMBERTO CEPEDA CAMAÑO** C.C. No. 91.101.773 para que en audiencia de conciliación se llegue a un acuerdo conciliatorio extrajudicial respecto de las cobertura e indemnizaciones a las que tiene derecho el señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**, C.C. No 13.358.245 en calidad de victima directa en el accidente ocurrido el día 23 de septiembre de 2024 en donde resultó averiado el vehículo de placas **WLW816** de su propiedad.

3. HECHOS

PRIMERO: El día 23 de septiembre de 2024 aproximadamente siendo las 5:30 horas, en la doble calzada de Sabanagrande entre el peaje y el segundo rombo, ocurrió un accidente de tránsito, donde estuvieron involucrados los vehículos de placas **WLW816** de propiedad del señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS** y **UFP832**, este último conducido por el señor **HUMBERTO CEPEDA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía 91.101.773, y de propiedad de la sociedad **ESFERA INVERSIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S.**

SEGUNDO: Con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito, la autoridad correspondiente intervino y elaboró el informe policial de accidente de tránsito No 001589784, en el cual se determinó que la responsabilidad recae sobre el conductor del vehículo de placas **UFP832**, asegurado con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por no mantener distancia de seguridad, al infringir el deber objetivo de cuidado contenido en el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito.

TERCERO: El vehículo de placas **WLW816** de propiedad del señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS** no ha sido reparado, debido a que en el accidente hubo un lesionado el vehículo estuvo detenido en los patios del parqueadero Manzanares vía Sabanagrande desde el día 23 de septiembre de 2024 al 2 de diciembre de 2024. Se incurrió en gastos de parqueadero por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.960.000)**.

CUARTO: Se presentó reclamación formal en ejercicio de la acción directa contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en calidad de aseguradora del vehículo de placas **UFP832**.

QUINTO: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, procede a la apertura el siniestro con el número 144402769, solicitando al señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS** presentar una serie de documentos para efecto del estudio de la reclamación, entre ellos, el soporte de lo que cuesta el valor de la reparación del vehículo **WLW816**, y el lucro cesante por no haber podido usarse comercialmente el mismo, es decir, lo que su propietario ha perdido por no poder trabajar con dicho vehículo.

SEXTO: El señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**, presenta los documentos solicitados por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y está a través de comunicación, procede a informarle, que reconoce una indemnización de \$ 11.400.000 para el arreglo del vehículo de los cuales el asegurado **ESFERA INVERSIONES Y LOGISTICAS S.A.S.** asume \$ 2.340.000, y **ALLIANZ SEGUROS** \$ 9.060.000, en la misma comunicación se dice que esa suma indemnizatoria también corresponde también al **LUCRO CESANTE**.

SÉPTIMO: La respuesta **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no satisface los intereses económicos del **HERMIDES PÉREZ ARIAS** en calidad de víctima, en la medida que el daño emergente, es decir, el valor del arreglo del vehículo **WLW816**, es **\$56.531.955**, conforme a la cotización No. 39193 expedida por la sociedad **AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A.**, que fue anexada con la reclamación radicada en **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

OCTAVO: El vehículo de placas **WLW816** es de servicio público y cumplía con la ejecución de los contratos de transporte suscritos por el propietario con la empresa cliente **LOGÍSTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 802.012.828-2.

La no ejecución de dicho contrato, genera un lucro cesante diario de \$ 375.933 que a la fecha de la presente solicitud se estima en \$ 59.021.481 además un daño emergente **\$1.960.000** que corresponde al soporte de pago del parqueadero Manzanares, vía Sabanagrande.

PLACA	MES	DIARIO
WLW816	11.277.992	375.933

Cada día que el vehículo está fuera de servicio esta dejando de producir diariamente la suma de \$ 375.933

Se anexa certificación de los ingresos percibidos por el señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS** en ocasión al citado contrato con la sociedad **LOGÍSTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 802.012.828 - 2,

NOVENO: El vehículo de placas **WLW816** de propiedad del señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS** está asegurado por la póliza No 2000332964 expedida por **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, la cual no ha sido afectada precisamente por la reclamación presentada por mi poderdante a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como póliza responsable del vehículo de placas **UFP832** a quien le es imputable la responsabilidad en el accidente ocasionado por este el día 23 de septiembre de 2024.

DECIMO: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, **ESFERA. INVERSIONES Y LOGÍSTICA S.A.S**. NIT 900181479 – 4, y **HUMBERTO CEPEDA CAMAÑO** C.C. No. 91.101.773 deben responder por los daños y perjuicios ocasionado al señor señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**, debiendo concertar conforme a las coberturas de las pólizas que amparan a ambos vehículos, la indemnización correspondiente, y el asegurado **ESFERA. INVERSIONES Y LOGÍSTICA**, junto con el conductor del vehículo causante del siniestro, asumir el valor del deducible dejando indemne al señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS** de cualquier daño padecido con causa o con ocasión del accidente acontecido el día 23 de septiembre de 2024 póliza cuya responsabilidad es imputable al vehículo de placas **UFP832** conducido por el señor **HUMBERTO CEPEDA CAMAÑO**.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

- En cuanto a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como póliza responsable del vehículo de placas **UFP832**, la reclamación que hizo el señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**, se hizo en ejercicio de la acción directa de la Ley 45 de 1990, siendo este el derecho que tiene el tercero beneficiario de un seguro de responsabilidad civil (víctima) para reclamar ante una compañía aseguradora el pago de los perjuicios que sean atribuibles a la actuación activa u omisiva de quien funja como asegurado

Por tanto, configurado el siniestro y la cuantía de la pérdida, la víctima tiene derecho a las coberturas indemnizatorias del contrato de seguros.

ALLIANZ SEGUROS S.A., de forma abusiva a ofrecido una suma indemnizatoria inferior al daño reclamado y probado por la víctima directa, debiendo esta responder por lo que se pruebe como daño, para efectos de dejar indemne el señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**

- En cuanto a **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, el vehículo de placas **WLW816** de propiedad del señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS** está asegurado por la póliza No 2000332964 expedida por dicha compañía de seguros; el asegurado **HERMIDES PÉREZ ARIAS** no había presentado reclamación a **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, a la espera de la oferta indemnizatoria de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Le corresponde a **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, concertar con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el monto del valor a indemnizar conforme lo que se ha probado por parte señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**, precisamente porque este en calidad de asegurado tiene derecho a la cobertura del contrato de seguro.

- En cuanto a **ESFERA. INVERSIONES Y LOGÍSTICA**, y al señor **HUMBERTO CEPEDA CAMAÑO** conductor del vehículo de placas **UFP832** estos son responsables civil y extracontractualmente por los daños ocasionados al parte señor **HERMIDES PÉREZ ARIAS**, propietario del vehículo de placas **WLW816**.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO

ART: 2314.- El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

CÓDIGO NACIONAL DE TRANSPORTE

Art. 55 CNT.- Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ART. 60.- Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Art. 108.- Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

5. CUANTÍA

Se estima la cuantía en una suma de \$ **117.513.476** provisional en la medida que el lucro cesante futuro depende del arreglo del vehículo.

6. ANEXOS

Como acervo probatorio de la Litis en controversia me permito anexar la siguiente documentación:

1. Copia del informe policial de accidente de tránsito No. 001589784.
2. Fotografías que demuestran la ocurrencia del hecho y los daños ocasionados al vehículo de placa **WLW816**.
3. Tarjeta de propiedad del vehículo de placa **WLW816**.
4. Cedula de Ciudadanía del Propietario **HERMIDES PÉREZ ARIAS**
5. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **WLW816**.
6. Soporte de pago del parqueadero Manzanares, vía Sabanagrande por valor de **\$1.960.000**).
7. Cotización No.39193 expedida por la sociedad **AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A)**. por **\$56.531.955**
8. Certificación de ingresos generados por el vehículo de placa **WLW816**. Dada por la sociedad **LOGÍSTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S**
9. Carta de la aseguradora Allianz según Siniestro No.144402769.
10. Carta Certificado de No reclamación a la aseguradora Mundial de Seguros S.A. Certificado de Existencia y Representación legal de **ESFERA. INVERSIONES Y LOGÍSTICA S.A.S**. NIT 900181479 – 4,
10. Certificado de Existencia y Representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SEGUROS MUNDIAL S.A.**
11. Poder para actuar.

6. NOTIFICACIONES

HERMIDES PÉREZ ARIAS, C.C. No 13.358.245, notificaciones en la Calle 22 No 25 – 23, barrio El Concord, Malambo - Atlántico, o en el correo electrónico irisdian23@hotmail.com o a los teléfonos 3156625101 – 3195578583

El suscrito apoderado en la Cra. 64 No. 91-215 Apto 201 correo electrónico andresdewdney@hotmail.com Tel 316 6933431

2. PARTE CONVOCADA

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT 860.037.013-6, en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

ESFERA. INVERSIONES Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900181479 – 4, Dirección del domicilio principal : TV 21 DG 16-72 KM 1 VIA CERETE LORICA - Barrio el totumo Municipio : Cereté, Córdoba Correo electrónico : nelsonquintero69@hotmail.com

HUMBERTO CEPEDA CAMAÑO C.C. No. 91.101.773 , Dirección del domicilio principal : TV 21 DG 16-72 KM 1 VIA CERETE LORICA - Barrio el totumo Municipio : Cereté, Córdoba Correo electrónico : nelsonquintero69@hotmail.com

De ustedes atentamente,



ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO

C.C No. 72.203.823 de Barranquilla,
T.P. No. 93.691 del C.S de la Judicatura
andresdewdney@hotmail.com
Tel 3166933431